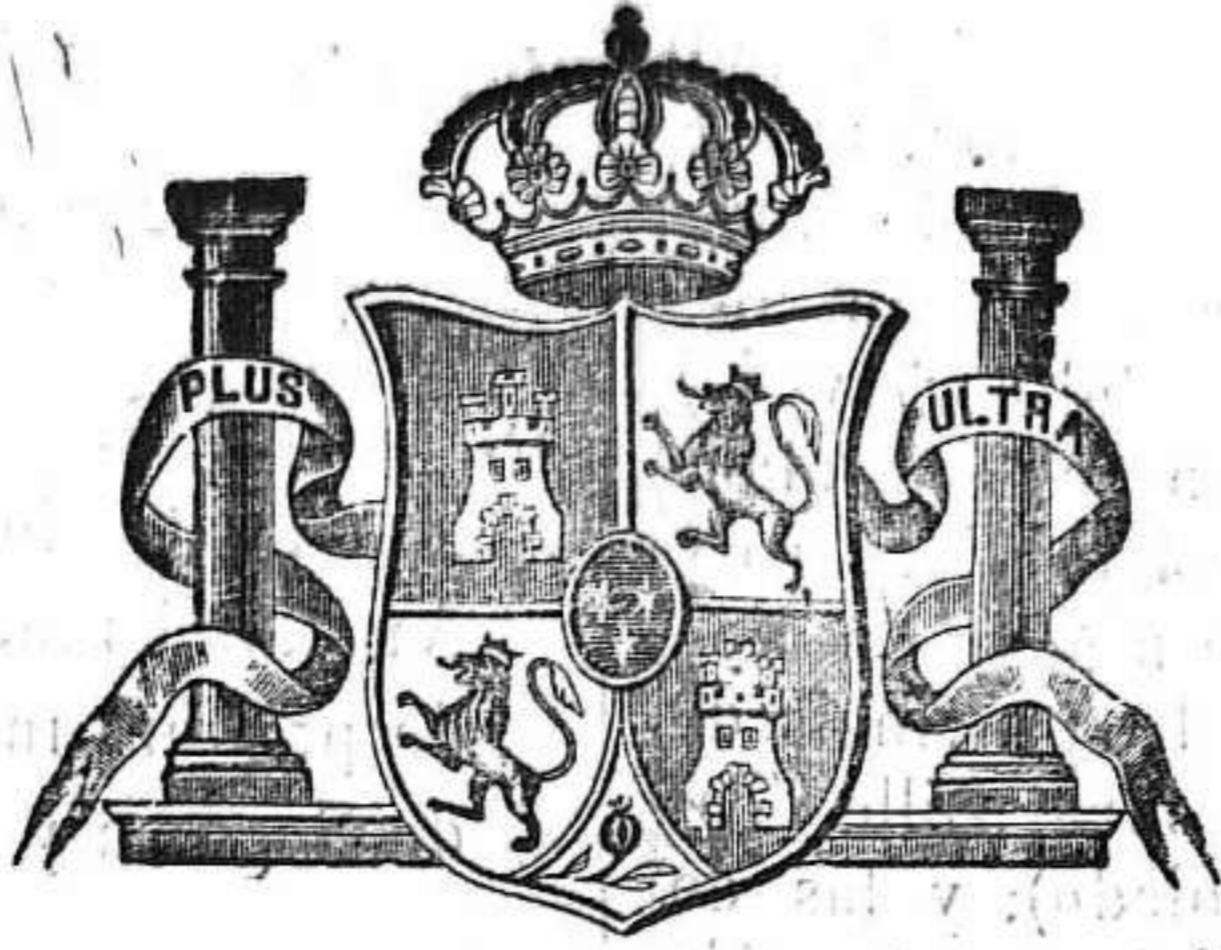


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

*Viernes 27 de Abril.*

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . . .	40 rs.
	Por tres. . . . .	25
FUERA. . . . .	Por un mes. . . . .	12
	Por tres. . . . .	30

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Lunes 19 de Marzo, número 79, se lee lo siguiente:

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Francisco Solsona, á nombre de Doña Petra Marquez, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal; sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 2 de Junio de 1857, en que se confirmó la suspension del pago de una pension:

Visto: Vista la Real orden de 7 de Diciembre de 1848, por lo que se dispuso que de los fondos del Tesoro se abonase á la Marquez la pension de 4 rs. diarios, cuya aprobacion solicitaria de las Cortes, mediante á que su marido Manuel Gonzalez, cabo que fué de Salvaguardias en Barcelona, se le asesinó en la noche del 29 de Abril del mismo año al evacuar una comision del servicio:

Visto el informe que la Junta de Clases pasivas emitió en 17 de Diciem-

bre de 1855, en el que manifiesta, que si bien se hizo la concesion, fué con la circunstancia de que la Marquez solicitase la aprobacion de las Cortes; que sin ella no podia otorgarse, conforme al art. 8.º del decreto de 11 de Mayo de 1837; y que como no aparecia se hubiese alcanzado, por eso procedia la suspension del pago:

Vista la instancia que la interesada dirigió á las Cortes para que acordaran se considerase la pension como carga perpétua, y se le abonase el importe de las mensualidades no cobradas:

Vista la determinacion adoptada por las Cortes de devolver la solicitud al Ministerio de Hacienda, quien la remitió á la Junta, la que fué de dictámen que no estando aprobada por las referidas Cortes la pension, procedia la suspension del pago por ser una de las comprendidas en el art. 16 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855:

Vista la Real orden de 2 de Junio de 1857, por la que se desestimó la solicitud de la interesada y se aprobó la suspension del pago:

Vista la demanda entablada por el Licenciado D. Francisco Solsona, á nombre de la Marquez, para que se le declare con derecho á recibir del erario los 4 rs. diarios y se le abonen los atrasos:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que pide se confirme la mencionada Real orden:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1837:

Considerando que la pension de que se trata no fué señalada por el Ministerio de Hacienda aplicando disposiciones legislativas vigentes, en cuyo caso habria sido ocioso acudir á las Cortes para su aprobacion:

Considerando que la concesion fué directa, bien que hecha bajo la condicion de que hubiese de recaer dicha aprobacion á su favor, sin duda teniendo presente la terminante disposicion del art. 8.º de la citada ley de 12 de Mayo de 1837:

Considerando, que no habiéndose verificado todavia esta condicion, solo resta que se lleve á efecto para ello en su última parte la Real orden reclamada por la demandante;

Oido el Consejo de Estado, en se-

sion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, Don Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, confirmando dicha Real orden reclamada.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta. —Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 8 de Marzo de 1860. — Juan Sunyé.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra, relativa á que se satisfagan por los Hospitales civiles las estancias de tránsito á los militares enfermos, cuando tengan que trasladarse á otro establecimiento, ó hayan de salir de él para un objeto dado; y en su vista, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Junta general de Beneficencia acerca del

asunto, S. M. se ha dignado resolver, que los enunciados Hospitales satisfagan dichas estancias, siempre que en los puntos en que existan los establecimientos de donde salgan los referidos enfermos, no haya dependencias de la Administracion militar, por ser este el caso único en que puede tener lugar la verdadera necesidad del indicado servicio.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes y administradora de los Hospitales civiles existentes en esta provincia para su cumplimiento y efectos consiguientes. Segovia 25 Abril de 1860. — El Gobernador, Félix Fanlo.

#### VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 16 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

«Por Real orden de 24 de Setiembre de 1846 y 4 de Junio de 1852 se dispuso que las autoridades locales diesen aviso á la Guardia civil de la aparicion de personas sospechosas y de los delitos que se cometieran en sus respectivos términos jurisdiccionales, con expresion de las señas de los delincuentes y de los demas datos necesarios para su captura. Constando, sin embargo en este Ministerio, que algunos Alcaldes omiten el facilitar dichas noticias ó no lo hacen tan pronto como debieran, por cuya razon no se verifica muchas veces la aprehension de los criminales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar recuerde V. S. á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia el exacto y puntual cumplimiento del deber que les imponen las mencionadas Reales órdenes; advirtiéndoles que los avisos de que se trata, han de darlos al puesto mas inmediato de Guardia civil y con la brevedad posible.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, encargándoles el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto en la misma se previene. Segovia 25 de Abril de 1860. — El Gobernador, Félix Fanlo.



**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.**

No habiéndose podido realizar los débitos que por la Contribucion Industrial y de Comercio de 1859, se hallan adeudando los individuos cuyos nombres se expresan; el Sr. Gobernador por su decreto de 13 del corriente y á propuesta de esta Administracion se ha servido declarar insolventes á dichos sugetos. Lo que se publica en tres números seguidos del Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de la disposicion 9.ª de la órden circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856.

D. José Alvarez.—Felipe Sastre.—Teodoro San Gabriel.—Mariano Lotero.—Mateo Rodriguez.—Pablo Ortigosa.—Eugenio Alonso.—Julian Iglesias.—José Diaz.—Castora Gimeno.—Eugenio Huertas.—Juana Martinez.—Hijas de Juana Capa.—Antonio Sanchez.—Eugenio Lopez.—Juan Garcia.—Ana Palacios.—Miguel Gonzalez.—Teresa de Andrés.—Ramon Cueto.—Manuela Estéban.—Francisco Valmisa.—Bárbara Tejero.—Viuda de Antonio Martin Laborda.—Clemente Perez.—Juan Herranz.—Gumersindo Criado.—Antonio Lledot.—Mariano Montero.—Vicente Rincon.—Petra Velloso.—José Fernandez.

Segovia 18 de Abril de 1860.—El Administrador, P. O., José Alvarez de Villena.

**Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.**

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se procederá á la segunda subasta el dia 12 de mayo próximo, de doce á doce y media de su mañana, para la obra de reparacion en la casa núm. 9 de la Plaza de San Nicolás de esta ciudad, perteneciente al Estado, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil, ante su presidencia, teniendo entendido que no se admitirá postura que exceda de 433 rs., tipo del remate.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 24 de abril de 1860.—Miguel Buron.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**UNIVERSIDAD CENTRAL.**

**Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario y por oposicion.**

Conforme á la Real órden del 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo

en 1110 rs., y á falta de estos, por oposicion, las de ambos sexos, anunciadas en mis edictos de 4 de Enero, y Febrero y 1.º de Marzo del corriente año (Gacetas del 6, 7 y 4.) menos las provistas con posterioridad espresadas en los de 4 de Febrero y 1.º de Marzo, y las de niños, de Moraleja de Coca, (de la provincia de Segovia), Belvis de la Jara, Lillo, Toboso y Sanseca (de Toledo); y las de niñas de Olivares y Salvacañete, (de la provincia de Ciudad-Real), San Sebastian de los Reyes (de la de Madrid), Navas de Oro y Prádena, (de Segovia), Campillo de la Jara, Gerindote y Miguel Estéban (de Toledo). Han de proveerse tambien las que han vacado en Marzo último, en los pueblos siguientes:

**ESCUELA DE NIÑOS.**

**Provincia de Cuenca.**

Las de Cuenca y Villamayor de Santiago, con el sueldo anual de 4400 rs.

La de Pinarejo, con el de 3300.

**Provincia de Madrid.**

La escuela de la casa de Beneficencia de esta Corte, con el sueldo anual de 6000 rs.

La de Brunete, con el de 3300.

**Provincia de Toledo.**

La de Consuegra, con el sueldo de 4400 rs.

**ESCUELA DE NIÑAS.**

**Provincia de Ciudad-Real.**

La de Villahermosa, con el Sueldo anual de 2934 rs.

**Provincia de Guadalajara.**

La de Almonacid de Zorita, con el de 2200 rs.

**Provincia de Madrid.**

La de Carabanchel de Abajo y Valdemorillo, con el de 2200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre. La de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras, disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con documentos, de que han de acompañar copia literal, al Señor Gobernador presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado su propuesta para la provision de las Escuelas de oposicion concluidos los ejercicios; y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes, en virtud de este anuncio que insertará en el Boletín oficial de la misma. Madrid 11 de Abril de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

**Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.**

D. Manuel Gregorio Jimenez, Jefe de Administracion, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita. llama y emplaza á José Zamora Plaza, natural de la ciudad de Baza, en la provincia de Granada, hijo legítimo de D. José y Doña Josefa, ya difuntos, soltero, de treinta años de edad, propietario, que sabe leer y escribir, empadronado en la calle de la Farmacia de la villa y córte de Madrid, núm. 7, cuarto bajo derecha, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicacion del presente edicto en la Gaceta del Gobierno, y en el Boletín oficial de esta ciudad, se persone en las cárceles de la misma á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que en este Juzgado, y por la Escribanía de número del infrascripto se le está siguiendo, por atribuirle el delito frustrado de estafa de la suma de 3000 rs. vn., á Jorge Moreno, vecino del lugar de Madriguera, de esta provincia, bajo apercibimiento de que sino lo hiciere, se sustanciará dicha causa en su ausencia y reveldía, entendiéndose con los extrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á 23 de Abril de 1860.—Manuel Gregorio Jimenez.—El Escribano actuario, Gabriel Leonor Menendez.

**Comision principal de ventas de Bienes nacionales de Segovia.**

**ADJUDICACIONES.**

La Junta Superior de ventas en sesion de 15 de Marzo último se ha servido adjudicar á favor de los sugetos que se dirán las fincas siguientes:

Núm. 156 del inventario.—Un soto titulado el Bergal, en término de Cobos de Fuentidueña de sus propios, á Don Juan Ramon Zorrilla, por 115100 rs.

La misma Junta superior en sesion de 31 de dicho Marzo se ha servido adjudicar.

Núm. 2441 del inventario.—Un pedazo de terreno herial en esta ciudad, perteneciente al comun de vecinos de la misma, á D. Francisco Padilla Iribarnés, vecino de Madrid, por 4432 rs.

Núm. 2441.—Una tierra en dicho término y de igual pertenencia á favor del mismo, por 820 rs.

Núm. 193.—Una pradera cercada de pared en término de Fuentidueña, de

sus propios, á D. Leandro Odriozola, vecino de esta ciudad, por 9000 rs.

Núm. 1855.—Una heredad en Anayo, de sus propios, á D. Bruno de Frutos, vecino de Abades, por 97030 rs.

Núm. 2414.—Un pedazo de terreno en término de Tabanera del Monte, de sus propios, á D. Cándido Higuera, vecino del mismo pueblo por 20000 rs.

Núms 2118.—Una suerte de tierra labrantía en término de las Navas de San Antonio, de sus propios, á D. Domingo Olalla, vecino de esta ciudad, por 101530 reales.

Núm. 174.—Una heredad en Torregutierrez y Valledado, del Hospital de la Magdalena de Cuellar, á D. Pablo Larios Nágera, vecino de esta ciudad, por 22000 reales.

Núm. 4059.—Cuatro tierras en término de la Dehesa, de sus propios, á Don Pedro Alvarez Gil vecino de esta capital, por 24020 rs.

Núm. 125.—Una cantera en término de la Villa de Cuellar, de los propios de la misma á favor del mismo, por 1150 reales.

Núm. 4125.—Otra de pizarra en término de Serracin, de sus propios, á favor del mismo sugeto, por 6001 rs.

Núm. 120.—Una heredad en término de Bernuy de Coca, á D. Francisco Martin, vecino del mismo pueblo, por 50100 reales.

Núm. 129.—Dos tierras en la Nava de la Asuncion, á D. Pedro Gil, vecino de Bernuy de Coca, por 2700 rs.

Núm. 55.—Una heredad en Chañe, del Hospital de la Magdalena de Cuellar, á D. José Rojas, vecino de dicha villa, por 15500 rs.

Núms 703 al 5.—Cuatro tierras, una de ellas, cerrada en término de Alconada y su anejo, de sus propios, á D. Francisco Garcia Arranz, vecino de Riaza, por 10100 rs.

Núm. 743.—Una tierra en Becerril, de sus propios, á D. Saturio Moreno, vecino de Riaza, por 585 rs.

Núm. 329.—Otra en Aldealengua de Santa María, del Hospital de Aillon, á favor del mismo por 681 rs. 52 cént.

Núm. 826.—Una tierra en su mayor parte herial, en término de Grado, de sus propios, á D. Juan Sanz Crespo, por 225 rs.

Núm. 251.—Un huerto cercado en término de la Villa de Aillon, del Hospital de la misma, á D. Escolástico Estebez, vecino de esta capital por 800 rs.

Núm. 1132.—Una heredad en término de Balisa, de sus propios, á favor de D. Francisco Garcia, vecino y rematante en Madrid, por 62200 rs.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados y demas efectos de instruccion. Segovia 26 de Abril de 1860.—El Comisionado principal, Fermin Saenz de Tejada.



Ayuntamientos.	NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	CLASE de las mismas.	Distancia á la cabeza del Ayuntamiento.		Edificios y hogares.		EDIFICIOS.				Hogares o sea barracas, cuevas, chozas, etc.	TOTAL edificios y hogares.
			Kilóme- tros.	Metros.	HABITADOS.		De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	De mas de tres pisos.		
					Constan- temente.	Tempo- rales.						
VALDEPRADOS	Frágua de Guijasalbas.....	Frágua.....	1,	393	"	1	"	1	"	"	"	1
	Frágua de Valdeprados.....	Frágua.....		167	"	1	"	1	"	"	"	1
	Guijasalbas.....	Lugar (anejo).....	1,	393	17	2	"	6	13	"	"	19
	Molino de Guijasalbas.....	Molino harinero.....	1,	393	1	"	"	1	"	"	"	1
	Tejera de Guijasalbas.....	Tejera.....	1,	393	"	1	"	1	"	"	"	1
	Valdeprados.....	Lugar.....		"	28	2	2	5	27	"	"	32
	6			46	7	2	14	41	"	"	55	
VALDEVACAS	Guijar (El).....	Lugar (anejo).....		668	80	"	24	1	101	2	"	104
	Palomares.....	Palomares.....	(a)	"	"	"	6	6	"	"	"	6
	Valdevacas.....	Lugar.....		"	36	"	7	1	42	"	"	43
	3			116	"	37	8	143	2	"	153	
VALSECA	Molino de San Medel.....	Molino harinero.....	2,	786	1	"	"	1	"	"	"	1
	Palomar de Juan Benito.....	Palomar.....		180	"	"	1	1	"	"	"	1
	Palomar de Miguel Callejo.....	Palomar.....		570	"	"	1	1	"	"	"	1
	San Roque.....	Ermita.....		025	"	"	1	1	"	"	"	1
	Valseca.....	Lugar.....	1,	780	200	"	122	116	202	4	"	322
	Venta de San Medel.....	Venta.....		"	1	"	"	"	1	"	"	1
	6			202	"	125	119	204	4	"	327	
VALVERDE DEL MAJANO	Lobones.....	Casas de labor.....	2,	500	3	"	"	1	2	"	"	3
	Nuestra Señora la Aparecida.....	Ermita y casas.....	3,	"	"	"	3	1	2	"	"	3
	Tinada de Mazuelo.....	Albergue para ganados.....	2,	"	"	"	1	1	"	"	"	1
	Tinada de Sacramenia.....	Albergue para ganados.....	3,	"	"	"	1	1	"	"	"	1
	Valverde del Majano.....	Lugar.....		"	261	"	67	49	274	5	"	328
	Venta de Lobones.....	Venta.....	2,	"	1	"	"	"	1	"	"	1
	6			265	"	72	52	278	7	"	337	
VEGANZONES	Casa de abajo.....	Albergue para ganados.....		038	"	"	1	1	"	"	"	1
	Palomar de trascasas.....	Palomar.....		144	"	"	1	1	"	"	"	1
	Palomares de abajo.....	Palomares.....		111	"	"	3	3	"	"	"	3
	Santo Cristo del Humilladero.....	Ermita.....		222	"	"	1	1	"	"	"	1
	Veganzones.....	Villa.....		"	128	"	59	14	171	2	"	187
	5			128	"	65	20	171	2	"	193	
VEGAS DE MATUTE	Carrascal.....	Casa de labor.....	1,	392	1	"	"	1	"	"	"	1
	Matute.....	Casa del hortelano.....	1,	393	"	1	"	1	"	"	"	1
	Molino del batan.....	Molino harinero.....	1,	393	1	"	"	1	"	"	"	1
	Nuestra Señora del Rosario.....	Ermita.....	1,	393	"	"	1	1	2	"	"	2
	Nuestra Señora de Matute.....	Ermita y casa.....		334	"	"	1	1	"	"	"	1
	San Roque.....	Ermita.....		445	"	"	1	1	"	"	"	1
	Tejera de la dehesa.....	Albergue para ganados.....		417	"	"	6	6	"	"	"	6
	Tinadas.....	Albergues para ganados.....		333	182	"	9	11	172	7	1	191
	Vegas de Matute.....	Villa.....		"	184	3	18	25	172	7	1	205
	9			186	"	"	1	1	"	"	1	
YÁNGUAS	San Roque.....	Ermita.....		108	"	"	1	1	"	"	"	1
	Santo Cristo del Humilladero.....	Ermita.....		"	105	"	22	39	88	"	"	127
	Yanguas.....	Lugar.....		"	105	"	24	41	88	"	"	129
	3			"	"	"	1	1	"	"	1	
ZAMARRAMALA	Ermita de Pinilla.....	Ermita del cementerio.....		088	"	"	1	1	"	"	"	1
	Lavaderos (Los).....	Lavaderos de lanas.....	1,	388	3	"	"	3	"	"	"	3
	Lonjas (Las).....	Albergues para ganados.....	1,	380	"	"	2	2	"	"	"	2
	Molino de los señores.....	Molino harinero.....	1,	100	1	"	"	1	"	"	"	1
	San Roque.....	Ermita.....		30	"	"	1	1	"	"	"	1
	Iglesia de la Vera-Cruz.....	Iglesia de templarios.....	1,	388	"	"	1	1	"	"	"	1
	Zamarramala.....	Lugar.....		"	160	"	77	80	154	3	"	237
	7			164	"	82	85	158	3	"	246	
ZARZUELA DEL MONTE	Colmenares de Rascon.....	Colmenares.....	2,	786	"	"	3	3	"	"	"	3
	Molino de Chimo.....	Molino harinero.....	1,	393	"	1	"	1	"	"	"	1
	Santo Cristo de la Agonia.....	Ermita.....		139	"	"	1	1	"	"	"	1
	Tinadas de Garcia.....	Albergues para ganados.....	2,	786	312	5	6	2	316	5	"	323
	Zarzuela del monte.....	Lugar.....		"	312	6	14	11	316	5	"	332
	5			9978	310	2145	2683	7859	1167	567	157	12433
65	360											

(a) Están diseminados por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 117 metros el mas próximo y 147 metros el mas lejano. (5)



# PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA.

Ayuntamientos.	NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	CLASE de las mismas.	Distancia á la cabeza del Ayuntamiento.		Edificios y hogares.		EDIFICIOS.				Hogares ó sea barracas cuevas, chozas, etc.	TOTAL edificios y hogares.	
			Kilóme- tros.	Metros.	HABITADOS.		INHA- BITA- DOS.	De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.			De mas de tres pisos.
					Constan- tamente.	Tempo- ralmen- te.							
ALDEALCORVO..	Aldealcorvo.....	Lugar.....	"	"	48	"	9	7	46	4	"	"	57
	Consuegra.....	Lugar (anejo).....	1,393	"	26	"	13	5	33	1	"	"	39
	Molino de Ruiz.....	Molino harinero.....	1,393	"	1	"	"	"	1	"	"	"	1
	3				75	"	22	12	80	5	"	"	97
ALDEALÉNGUA DE PE- DRAZA..	Bárrio de Ceguilla.....	Bárrio.....	1,207	"	59	2	2	22	40	1	"	"	63
	Bárrio de Cotanillo.....	Bárrio.....	829	"	16	"	2	9	9	"	"	"	18
	Bárrio de Galindez.....	Bárrio.....	2,190	"	26	2	4	4	25	3	"	"	32
	Bárrio de la ermita.....	Bárrio.....	1,847	"	10	"	1	"	11	"	"	"	11
	Bárrio de la peña.....	Bárrio.....	576	"	6	"	"	2	4	"	"	"	6
	Barrio de Martín-Cano.....	Bárrio.....	438	"	47	"	2	15	31	3	"	"	49
	Barrio de riachuelo.....	Bárrio.....	270	"	16	"	2	10	8	"	"	"	18
	Casa de Ayuntamiento.....	Casa.....	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	1
	Molino del estépar.....	Molino harinero.....	2,646	"	1	"	"	1	"	"	"	"	1
	Molino del risco.....	Molino harinero.....	2,078	"	1	"	"	"	1	"	"	"	1
	Nuestra Señora de la Asuncion.....	Iglesia parroquial.....	767	"	"	"	2	1	1	"	"	"	2
	Tinadas de Royo.....	Albergues para ganados	4,577	"	"	"	2	2	"	"	"	"	2
12				182	4	18	66	131	7	"	"	204	
ALDEONSANCHO..	Aldeonsancho.....	Lugar.....	"	"	62	"	4	15	51	"	"	"	66
	1				62	"	4	15	51	"	"	"	66
ALDEONTE..	Aldeonte.....	Lugar.....	"	"	31	"	9	4	29	1	"	6	40
	Cobachuelas.....	Bárrio.....	5,555	"	11	"	5	2	5	1	"	8	16
	Colmenar de Vallejo.....	Colmenar.....	5,572	"	"	"	1	"	"	"	"	1	1
	Molino de los pradillos.....	Molino harinero.....	5,572	"	1	"	"	"	1	"	"	"	1
	O'millo.....	Lugar (anejo).....	3,989	"	25	"	10	4	23	1	"	7	35
	Palomar del Carralejo.....	Palomar.....	4,646	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	Palomar del prado.....	Palomar.....	334	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	Palomar de Pradejones.....	Palomar.....	334	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	Santiesteban.....	Iglesia.....	4,676	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	Tinada de Aldealpozo.....	Albergue para ganados	1,970	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	Tinada del Carralejo.....	Albergue para ganados	4,646	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	Tinadas de la Hoz.....	Albergues para ganados	6,212	"	"	"	2	2	"	"	"	"	2
12				68	"	33	18	58	3	"	22	101	
ARAHUETES..	Arahuetes.....	Lugar.....	"	"	45	"	3	3	45	"	"	"	48
	Cerca del palomar.....	Palomar.....	4,275	"	"	"	1	"	1	"	"	"	1
	Frágua de la fuente.....	Frágua.....	340	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	Molino de Becemoro.....	Molino harinero.....	4,909	"	1	"	"	"	1	"	"	"	1
	Pajares de Pedraza.....	Lugar (anejo).....	3,255	"	21	"	3	"	24	"	"	"	24
5				67	"	8	4	71	"	"	"	75	
ARCONES..	Arconillo.....	Arrabal.....	222	"	20	"	"	"	20	"	"	"	20
	Arcones.....	Lugar.....	"	"	53	"	2	"	52	3	"	"	55
	Castillejo.....	Arrabal.....	236	"	36	"	"	"	36	"	"	"	36
	Colladillo.....	Arrabal.....	1,393	"	18	"	"	"	18	"	"	"	18
	Huerta.....	Arrabal.....	1,393	"	45	"	"	"	45	"	"	"	45
	Mata.....	Arrabal.....	278	"	13	"	"	"	13	"	"	"	13
	Molino del monte.....	Molino harinero.....	1,393	"	1	"	"	"	1	"	"	"	1
7				186	"	2	"	185	3	"	"	188	
AREVALILLO..	Arevalillo.....	Lugar.....	"	"	55	"	6	1	58	2	"	"	61
	Palomares del cerrillo.....	Palomares.....	167	"	"	"	2	2	"	"	"	"	2
	Parrapayas.....	Molino harinero.....	1,780	"	1	"	"	1	"	"	"	"	1
3				56	"	8	4	58	2	"	"	64	
BARBOLLA..	Barbolla.....	Villa.....	"	"	78	"	31	30	72	7	"	"	109
	Corrales.....	Caserío.....	4,184	"	7	"	"	"	7	"	"	"	7
	Choza de Carrahondon.....	Caseta del hortelano.....	125	"	"	"	1	"	"	"	1	"	1
	Olimo (Ei).....	Lugar (anejo).....	2,777	"	12	"	12	9	14	1	"	"	24
	Palomares (Los).....	Palomares.....	(a) "	"	"	"	11	11	"	"	"	"	11
	Tinada de la carrasca.....	Albergue para ganados	2,800	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
Villarejo.....	Caserío.....	4,184	"	3	"	"	"	3	"	"	"	3	
7				100	"	56	51	96	8	"	1	156	

(a) Están diseminados por el término jurisdiccional, distando de la cabeza del distrito 45 metros el mas próximo, y 194 metros el mas lejano.